

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 08/07/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso académico 2014/2015. [2014/9138]**

El artículo 1 del Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha establece que corresponde a ésta diseñar y ejecutar la política regional en materia universitaria.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades determina que “los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan” por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional “los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio” en los términos que se relacionan a continuación, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la Universidad.

En las enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.”

En las “enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula”.

En las “enseñanzas de Máster no comprendidas en el párrafo anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.”

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 25 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dispone que “cuando los precios públicos se fijen sobre el coste de las prestaciones que los originan, su establecimiento y fijación se llevará a cabo mediante orden de la consejería que las preste, o de la que dependa el organismo o ente correspondiente”.

Esta orden mantiene la línea de favorecer el acceso a la enseñanza superior y valorar el tiempo y esfuerzo que los estudiantes deben dedicar a su formación académica, elementos imprescindibles para que la inversión pública en educación e investigación redunde en beneficio del conjunto de la sociedad.

Procede, por tanto, fijar los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha durante el curso 2014-2015.

Consultada la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha optado por fijar en las universidades públicas de su competencia los precios mínimos dentro de lo permitido por la normativa vigente y para ello ha empleado el índice de precios al consumo de abril del año 2013 a abril del año 2014, es decir, el 0,4 por ciento.

En su virtud, al amparo de la habilitación conferida por la normativa anteriormente citada, dispongo:

Artículo 1. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de educación superior en las universidades públicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2014-2015, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son los recogidos en los anexos I, II, III y IV.

2. Las universidades públicas que, sin tener su sede principal en el territorio de Castilla-La Mancha, tengan centros situados en esta Comunidad Autónoma, podrán optar por aplicar en dichos centros los precios públicos que se determinan en esta Orden o los que establezca la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede.

3. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados, en su caso, por los Consejos Sociales de las universidades.

#### Artículo 2. Precios públicos de los créditos, cursos y asignaturas.

1. El precio público de los cursos, materias, asignaturas o disciplinas en que se encuentren estructurados los estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, se calculará con sujeción a las siguientes reglas:

a) En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional el precio de cada materia, asignatura o disciplina se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretenda obtener, según la clasificación establecida en el anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

b) Máster y Doctorado. En el caso de estudios universitarios de master y doctorado, el precio público de los créditos, según el grado de experimentalidad asignado a la titulación según el anexo I, serán los que se indican en el anexo III.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden, el alumnado que se matricule en titulaciones de primer y segundo ciclo de las afectadas por la regla a) podrán hacerlo: bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no podrá ser inferior al equivalente a 20 créditos en primera matrícula del grado de experimentalidad que tenga asignada la titulación que pretenda obtener el alumno, excepto si el importe correspondiente al número de créditos pendientes para finalizar estudios no supera este mínimo.

3. Respecto a las enseñanzas de grado, se podrá formalizar la matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial, según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la propia universidad.

4. Matrícula de curso completo. En el caso de enseñanzas estructuradas por cursos académicos en los respectivos planes de estudios oficiales, el precio público a abonar por el curso completo no podrá superar el valor correspondiente al de los créditos que resulten de dividir el total de créditos de que conste la citada enseñanza entre el número de cursos académicos en que se encuentre estructurada la misma.

5. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación a la que correspondan dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener, respecto a estudios de primer y segundo ciclo, salvo que por una norma de rango superior se establezca una regulación distinta.

6. Los complementos formativos que se requieran cursar, en su caso, para los estudios de máster oficial y doctorado, tendrán, a efectos de precios públicos, la consideración de crédito de nivel de máster oficial o doctorado, según corresponda.

7. Los estudiantes de doctorado que hayan completado los créditos del programa, tengan admitido el proyecto de tesis y todavía no la hayan defendido, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, por el importe establecido como Tutela académica por Doctorado, con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho de uso de los servicios académicos. La universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

8. El alumnado procedente de programas de intercambio de estudiantes, en virtud de los convenios de colaboración que pudieran establecerse entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras universidades, tendrá exención del importe correspondiente a los precios públicos por los servicios de naturaleza académica, siempre que exista el oportuno régimen de reciprocidad en esta materia con la correspondiente universidad, y previo acuerdo del Consejo Social.

### Artículo 3. Límites y modalidades de matriculación.

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el alumnado que inicie estudios, deberá matricularse:

- a) Quienes inicien estudios de grado podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la universidad.
- b) Quienes inicien estudios de master oficial podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, igualmente según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la universidad.

Las asignaturas de primer curso que sean reconocidas computarán a los efectos de los requisitos exigidos en este punto.

2. En todo caso, el derecho a examen y correspondiente evaluación de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

### Artículo 4. Forma de pago.

1. Al efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los diversos estudios universitarios, se podrá optar por hacerlo efectivo de una sola una vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, siempre y cuando se realice a través de domiciliación bancaria, en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50 por ciento del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25 por ciento del total, entre los días 14 de noviembre y 1 de diciembre; y el tercero, del 25 por ciento restante, entre los días 7 al 26 de enero. En caso de que así lo decida la universidad los dos últimos pagos podrán acumularse en las fechas del último.

2. Las universidades, con los criterios establecidos en la presente orden, podrán establecer procedimientos de matrícula y fórmulas de pago acordes con la estructura temporal prevista en los correspondientes planes de estudio.

3. Para hacer uso de la convocatoria especial de diciembre o la convocatoria especial de finalización de estudios, será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio público correspondiente a las asignaturas a las que se vaya a presentar.

### Artículo 5. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción que se elija, podrá motivar la denegación, anulación de la matrícula o los previstos en el siguiente apartado de acuerdo con la normativa propia de la Universidad de Castilla-La Mancha y en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Si se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, se abonarán los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en vez de la matrícula que corresponda teniendo en cuenta la existente en la anulación.

2. En los casos previstos en este artículo, la universidad podrá denegar la expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento administrativo correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el alumnado tuviere pagos pendientes de satisfacer hasta tanto no se abonen los importes adeudados.

3. El alumnado que adeude importes por servicios universitarios, previo a la formalización de la matrícula en un curso académico, deberá proceder al abono de dichos importes de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. Al alumnado que no formalice el abono de las cantidades adeudadas a la universidad en los plazos establecidos, la Universidad, si así lo acuerda, podrá suspenderle temporalmente del uso de todos los servicios universitarios.

### Artículo 6. Materias sin docencia.

En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por ciento de los precios públicos. Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

---

Artículo 7. Convalidación y adaptación o reconocimiento de estudios.

1. El alumnado que obtenga la convalidación, adaptación o reconocimiento de asignaturas o créditos por estudios realizados en cualquier centro universitario, abonarán el 26 por ciento de los precios públicos establecidos en los anexos II y III.
2. Por el reconocimiento de experiencia profesional, y ciclos formativos de grado superior, abonarán el 26 por ciento de los precios públicos establecidos en los anexos II y III.

Artículo 8. Premio extraordinario y matrícula de honor.

1. El alumnado que hubiera obtenido la calificación de matrícula de honor y para los mismos estudios en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente, estará exento del pago de precios públicos de las materias en las que se matricule por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.
2. Las deducciones por Matrícula de Honor se aplicarán al importe total de la matrícula por el valor de los créditos, materias o asignaturas matriculados por primera vez en el grado de experimentalidad que corresponda a los estudios que se estén cursando, según las tarifas contenidas en el anexo II.
3. En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los créditos, materias o asignaturas en las que vaya a matricularse el alumno.
4. El alumnado con premio extraordinario o matrícula de honor en bachillerato o en enseñanzas postobligatorias desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales y tengan regulada dicha mención o su equivalente, tendrá derecho, la primera vez que se matricule en estudios universitarios, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas del primer curso de dichos estudios.

La exención no afecta a las tasas y tarifas de secretaría ni a los seguros individual de estudiantes.

Artículo 9. Alumnado becario.

1. De conformidad con lo establecido en artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y según la normativa por la que se convocan anualmente becas de carácter general, tendrán la consideración legal de beneficiarios de las becas y ayudas al estudio los estudiantes a quienes se les concedan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.
2. El alumnado de cualquier estudio oficial que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderá a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.
3. El alumnado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviese la condición de becario, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio de la matrícula que efectuó; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 10. Exenciones.

El alumnado miembro de familia numerosa se beneficiará de las exenciones y bonificaciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

A estos efectos, el alumnado que se acoja a esta disposición legal habrá de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de familia numerosa.

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, el alumnado con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley
-

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de precios públicos.

Esta exención de pago no alcanza a las tasas y precios públicos por expedición de títulos y derechos de secretaría.

A estos efectos, el alumnado que se acoja a esta disposición legal habrá de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de discapacitado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

A estos efectos, el alumnado que se acoja a esta disposición legal, habrá de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

Disposición adicional única.

A los títulos que se implanten durante el curso 2014/15, no relacionados en los anexos de la presente orden, se les aplicará el precio público correspondiente en función de su grado de experimentalidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Toledo, 8 de julio de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN

## Anexo I

## Grados de experimentalidad de las enseñanzas, por titulaciones.

## Grado de experimentalidad 1:

Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas; Licenciatura en Derecho; Licenciatura en Economía; Licenciatura en Geografía; Licenciatura en Filología Francesa; Licenciatura en Filología Inglesa; Licenciatura en Filología Hispánica; Licenciatura en Historia; Licenciatura en Historia del Arte; Licenciatura en Humanidades.

Grado en Administración y Dirección de Empresas; Grado en Economía; Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos; Grado en Derecho; Grado en Geografía y Ordenación del Territorio; Grado en Estudios Ingleses; Grado en Español: Lengua y Literatura; Grado en Lenguas y Literaturas Modernas: Francés-Inglés; Grado en Historia; Grado en Historia del Arte; Grado en Humanidades y Patrimonio; Grado en Humanidades y Estudios Sociales; Grado en Humanidades: Historia Cultural; Grado en Gestión y Administración Pública; Grado en Trabajo Social; Doble Grado en Economía-Derecho; Doble Grado en Derecho-Economía; Doble Grado en Derecho - Administración y Dirección de Empresas.

Máster Universitario en: Investigación en Letras y Humanidades; Fiscalidad Internacional y Comunitaria; Criminología y Delincuencia Juvenil; Estrategia y Marketing de la Empresa; Economía Internacional y Relaciones Laborales; Derechos Fundamentales y Libertades Públicas; Banca y Finanzas Cuantitativas; Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas; Derecho Constitucional; Humanidades Cultura y Sociedad; Consultoría y Asesoría Financiera y Fiscal; Patrimonio Histórico: Investigación y Gestión; Crecimiento y Desarrollo Sostenible; Antropología Aplicada: entre la diversidad y la globalización; Iniciativa Empresarial: análisis y estrategias; Acceso a la Abogacía.

## Grado de experimentalidad 2:

Grado en Educación Social; Grado en Logopedia; Grado en Maestro en Educación Infantil; Grado en Maestro en Educación Primaria; Grado en Terapia Ocupacional y Grado en Periodismo.

Máster Universitario en: Investigación en Psicología Aplicada; Investigación sociosanitaria.

## Grado de experimentalidad 3:

Licenciatura en Bellas Artes; Ingeniería en Informática.

Grado en Bellas Artes.

Master Universitario en Investigación en Prácticas Artísticas y Visuales.

## Grado de experimentalidad 4:

Licenciatura en Ciencias Ambientales; Licenciatura en Medicina; Licenciatura en Química; Ingeniería Industrial; Ingeniería Química; Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Grado en Enfermería; Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Grado en Ciencias Ambientales; Grado en Medicina; Grado en Química; Grado en Bioquímica; Grado en Ingeniería Química; Grado en Ingeniería Civil y Territorial; Grado en

Fisioterapia; Grado en Farmacia; Grado en Arquitectura; Grado en Ingeniería de Edificación; Grado en Ingeniería Agroalimentaria; Grado en Ingeniería Agrícola y Medio Rural; Grado en Ingeniería Forestal y Medio Natural; Grado en Ingeniería Informática; Grado en Ingeniería Mecánica; Grado en Ingeniería Eléctrica; Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática; Grado en Ingeniería de la Tecnología Minera; Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos; Grado en Ingeniería de Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación; Grado en Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.

Máster Universitario en: Biomedicina Experimental; Física y Matemáticas; Investigación Básica y Aplicada en Recursos Cinegéticos; Ciencia e Ingeniería Agrarias; Tecnologías Informáticas Avanzadas; Nanociencia y Nanotecnología Molecular; Investigación en Ciencias del Deporte; Investigación en Química; Ingeniería Informática; Ingeniería Industrial; Ingeniería Agronómica; Ingeniería Química; Sostenibilidad Ambiental en el desarrollo local y territorial; Ingeniería de Montes; Ingeniería de Procesos Químicos y Ambientales; Láseres Aplicaciones en Química (QUIMILASER); Química Sostenible; Sistemas de Energía Eléctrica; Territorio, Infraestructuras y Medio Ambiente; Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Viticultura, Enología y Comercialización del Vino.

---

## Anexo II

A) Precios públicos del curso completo en enseñanzas de primer y segundo ciclo y de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula. Expresado en euros.

Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula
Grado 1	727,8	1.455,6
Grado 2	874,7	1.749,5
Grado 3	1.058,5	2.117,1
Grado 4	1.132,0	2.264,0

B) Precios públicos del crédito en enseñanzas de primer y segundo ciclo y de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula. Expresado en euros.

Grado Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas
Grado 1	12,13	24,26	52,56	72,78
Grado 2	14,58	29,16	63,18	87,47
Grado 3	17,64	35,28	76,45	105,85
Grado 4	18,87	37,73	81,76	113,20



## Anexo III

## Máster y Doctorado

A) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Master que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª y sucesivas
Grado 1	21,39	42,78	92,68	128,33
Grado 2	25,56	51,12	110,75	153,35
Grado 3	30,94	61,88	134,07	185,64
Grado 4	33,09	66,18	143,40	198,55

B) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Master no comprendidos en la letra anterior según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Matrícula	1ª matrícula	2ª matrícula y sucesivas
Grado 1	22,64	36,79
Grado 2	27,05	43,96
Grado 3	32,75	53,21
Grado 4	35,02	56,92

C) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Doctorado. Precio general, según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Grado de experimentalidad	Precio
Grado 1	41,72
Grado 2	49,98
Grado 3	60,47
Grado 4	64,53

## Anexo IV

## Otras tarifas académicas

## 1.- Evaluación y pruebas.

## 1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad:

## 1.1.1 Prueba de acceso a la Universidad (estudiantes con título de bachiller).

Inscripción y fase general:	52,99 €
Fase específica: cada materia de modalidad matriculada.	10,64 €

1.1.2. Examen de una materia suelta de la fase específica para estudiantes procedentes de Bachillerato o Formación Profesional (cada asignatura). 15,85 €

1.1.3. Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años y acceso mediante acreditación de la experiencia laboral y profesional para mayores de 40 años. 74,18 €

1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas para las que estuvieran establecidas. 68,16 €

1.3 Proyecto de fin de carrera. 127,81 €

1.4 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior. 134,44 €

1.5 Homologación al título español de Máster Oficial o doctor. 193,16 €

1.6 Examen para tesis doctoral. 259,97 €

1.7 Obtención por convalidación de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

1.7.1 Convalidación por evaluación académica y profesional. 126,04 €

1.7.2 Convalidación por trabajos. 205,74 €

1.8 Tutela académica por Doctorado. 225,89 €

1.9 Examen de suficiencia investigadora. 68,36 €

1.10 Estudios de equivalencia de titulaciones extranjeras no homologadas. 49,45 €

## 2. Títulos y Secretaría.

## 2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor 195,86 €

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero 136,32 €

2.1.3 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico 68,16 €

2.1.4 Grado 102,18 €

2.1.5 Máster Oficial 166,09 €

2.1.6 Expedición de título electrónico 26,87 €

2.2 Expedición del Suplemento Europeo del Título 13,07 €

2.3 Duplicado de títulos académicos (todos los títulos) 35,79 €

2.4 Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de Tercer Ciclo:

2.4.1 Certificado de período de docencia 27,39 €

---

2.4.2	Certificado Diploma de estudios avanzados	109,44 €
2.5	Secretaría:	
2.5.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro	27,28 €
2.5.2	Gestión administrativa del expediente	20,00 €
2.5.3	Traslado de expediente	23,03 €
2.5.4	Certificaciones académicas	23,03 €
2.5.5	Certificaciones académicas en extracto	9,34 €
2.5.6	Compulsa de documentos	9,34 €
2.5.7	Expedición o duplicado de tarjeta de identidad	9,34 €
2.5.8	Seguro individual de estudiantes	7,77 €
2.5.9	Envío de títulos	
	2.5.9.1 España	19,50 €
	2.5.9.2 Europa	24,52 €
	2.5.9.3 Resto de países	28,03 €

---